Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 128 y el segundo párrafo del artículo 195 de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el propósito de promover un régimen de colaboración entre las comisiones dictaminadoras y los organismos públicos autónomos.**

Planteada por el **Diputado Jesús Andrés Loya Cardona**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **18 de Noviembre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO "GRAL. ANDRÉS S. VIESCA", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 128 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL PROPÓSITO DE PROMOVER UN RÉGIMEN DE COLABORACIÓN ENTRE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Jesús Andrés Loya Cardona conjuntamente con los diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa mediante la cual se reforma el segundo párrafo del artículo 128 y el segundo párrafo del artículo 195 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con el propósito de promover un régimen de colaboración entre las comisiones dictaminadoras y los organismos públicos autónomos, misma que se presenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los temas de mayor interés en el Derecho Parlamentario es el de las comisiones, órganos constituidos con la finalidad de coadyuvar en el cumplimiento de las funciones legislativas y de control de un Congreso o Parlamento. Para todo Congreso, cumplir con las funciones parlamentarias sería por demás difícil si no contara con estas formas de organización.

En los inicios del régimen constitucional, el Parlamento se organizó de acuerdo con la idea de asamblea única (colegio único), pero esta forma organizativa presentó muchos inconvenientes desde el punto de vista funcional y operativo. El trabajo era lento, el análisis superficial y la deliberación era difícil; es por ello por lo que el principio de división del trabajo se implementó en el Parlamento a efecto de contribuir a que la institución fuese más dinámica y funcional; fue entonces cuando la mayor parte de los parlamentos se organizaron en secciones y/o comisiones.[[1]](#footnote-1)

Las comisiones son las encargadas de realizar el trabajo técnico legislativo. Se trata de órganos colegiados constituidos por el Pleno que tienen como objeto la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones de los asuntos turnados por la Mesa Directiva para su análisis y estudio correspondiente. Se les ubica como órganos técnicos que cumplen un papel importante en el proceso legislativo en materia de análisis y dictamen de las iniciativas de ley o decreto, así como de los asuntos del ramo o área de su competencia.[[2]](#footnote-2)

De acuerdo con el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, las comisiones se dividen en especiales y permanentes. Las primeras son aquellas que se establecen de forma transitoria para conocer específicamente de los asuntos que hayan motivado su conformación. Las segundas son las establecidas por la misma Ley Orgánica que tienen como finalidad estudiar, discutir y dictaminar los asuntos de su competencia, integradas bajo principios de igualdad de género y de composición política del Congreso a fin de representar, en la medida de lo posible, a todas las fuerzas políticas.

Por lo general el resultado de su actuación se desahoga en un dictamen, el cual es una resolución escrita de una o varias comisiones, tomada por la mayoría de sus miembros, sobre una iniciativa de ley, decreto, asunto o petición.[[3]](#footnote-3) En éste se plasma la opinión técnica calificada para aprobar o desechar un proyecto o asunto puesto a su consideración y se somete ante el Pleno para su discusión y votación. De acuerdo con nuestra legislación, todo dictamen debe contener una parte expositiva que los fundamente, concluyendo con proposiciones concretas para que sean sometidas a la votación del Pleno o, en su caso, de la Diputación Permanente.[[4]](#footnote-4)

En aras de propiciar que los trabajos al interior de las comisiones se realicen con alto grado de especialidad, estos órganos dictaminan, investigan, consultan, analizan, debaten y resuelven sobre los asuntos del ramo o área de competencia. Ahora bien, conforme se ha afianzado el sistema democrático y político, el proceso de iniciar leyes o decretos también se ha ampliado abarcando no sólo a los tres Poderes del Estado, sino también a los ayuntamientos, a los organismos públicos autónomos y a los mismos ciudadanos. En ese sentido, el trabajo parlamentario que realizan las comisiones se ha abierto para conocer la opinión de expertos que puedan aportar con sus conocimientos para la resolución de los asuntos.

En este tema, encontramos que nuestra Ley Orgánica prevé un mecanismo de colaboración para allegarse de mayores elementos que permitan a los legisladores analizar y discutir las propuestas de leyes o reformas a fin de incorporarlos a los dictámenes que se emitan. Sin embargo, éste sólo se encuentra previsto en lo que concierne a los servidores públicos de la Administración Pública Estatal o de la Administración Pública Municipal, dejando fuera a los organismos públicos autónomos, que no sólo están facultados para iniciar leyes o reformas, sino que también debido a su alta especialidad en su materia, sus conocimientos y experiencias podrían coadyuvar de forma importante en los resolutivos y conclusiones a que lleguen las comisiones.

En efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido jurisprudencia al respecto, al señalar que los organismos públicos autónomos se establecieron para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.

Atento a lo anterior, los órganos constitucionales autónomos, entre otras características, deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación.[[5]](#footnote-5)

Es así que siguiendo el principio de división de poderes, a través del régimen de cooperación y coordinación de competencias, se presenta esta iniciativa de reforma que tiene como finalidad reformar el segundo párrafo del artículo 128 y el segundo párrafo del artículo 195 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con el fin de incorporar estas figuras públicas, permitiendo que las mismas colaboren con las comisiones, en caso de así considerarlo, con sus opiniones, informes técnicos y demás documentos que permitan una mejor resolución y haciendo más eficaz el funcionamiento del Poder Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 128 y el segundo párrafo del artículo 195 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 128.-** …

Asimismo, las comisiones podrán solicitar a la o el Presidente de la Junta de Gobierno, que se cite a servidores de la Administración Pública Estatal, de la Administración Pública Municipal **o de los organismos públicos autónomos**, para que informen cuando se estudie una iniciativa o un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

**ARTÍCULO 195.-** …

Para los efectos del párrafo anterior, las comisiones podrán solicitar a la o el Presidente de la Junta de Gobierno, que se cite a servidores de la Administración Pública Estatal, de la Administración Pública Municipal **o de los organismos públicos autónomos**.

…

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.**- El Congreso del Estado contará con un plazo de noventa días hábiles para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto, contados a partir de su entrada en vigor.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de noviembre de 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 128 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA.

1. <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/DPI-25-Nov-2000.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://www.senado.gob.mx/BMO/pdfs/biblioteca_digital/nuevas_publicaciones/La_funcion_legislativa.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=76> [↑](#footnote-ref-3)
4. Artículo 115 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. [↑](#footnote-ref-4)
5. <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fcfcf8fcfc&Apendice=1000000000000&Expresion=organos%2520constitucionales%2520aut%25C3%25B3nomos%2520caracter%25C3%25ADsticas%2520coordinaci%25C3%25B3n&Dominio=Rubro,Texto,Precedentes,Localizacion&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=4&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,50,7&ID=172456&Hit=4&IDs=2015478,2008659,170238,172456&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=> [↑](#footnote-ref-5)